

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY 1955 DE 2019

1. Comentarios allegados durante la publicación del 17 al 31 de agosto de 2019:

a. Comentarios aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
Juan Sebastián Robledo Director Técnico Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial DNP	5	<p>Revisamos el proyecto de decreto que reglamenta el artículo 144 de la ley 1955 de 2019. Al respecto consideramos que debe revisarse lo contenido en el artículo 5, en lo correspondiente a los criterios para desvirtuar la presunción de no operación.</p> <p>El artículo en mención dispone que el representante legal de la sociedad debe probar que se encuentra al día en el cumplimiento de la renovación de la matrícula mercantil, lo cual es una exigencia superior a lo que dispone el artículo del PND. Para la demostración en contrario a que hace referencia dicho artículo, sería suficiente que se demostrara una renovación dentro de los últimos tres años y no la actualizada, y de esta manera no le aplicaría la causal de disolución de sociedades no operativas. Exigir a las empresas una matrícula actualizada sería una carga de prueba que excede lo que el artículo dispone.</p> <p>En este orden, proponemos que la Sociedad pueda allegar la renovación de cualquiera de los tres años anteriores para desvirtuar la presunción de no operación. De otro lado, es posible que el enunciado propuesto en el artículo 5, busque dar una última oportunidad para que las sociedades no entren en la causal de disolución, permitiéndole que renueve su matrícula y así la tenga actualizada, lo cual correspondería a una situación diferente a la prueba en contrario para desvirtuar la presunción.</p>	Se ajusta según observaciones	ACEPTADO
Alberto Echavarría Saldarriaga VICEPRESIDENTE E ASUNTOS JURÍDICOS ANDI	5	<p>La prueba de que la sociedad es operativa es libre y no está sujeta a tarifa legal: El legislador no señaló cuales son los medios de prueba para desvirtuar la presunción de no operatividad de las sociedades, es decir, la sociedad solo tendrá que demostrar por cualquier medio que es operativa y no podrá ser disuelta de oficio, así no haya renovado la matrícula mercantil, ni enviado la información financiera a la Superintendencia de Sociedades.</p>	Se ajusta según observaciones	ACEPTADO
Alberto Echavarría Saldarriaga VICEPRESIDENTE E ASUNTOS JURÍDICOS ANDI	5	<p>El proyecto de decreto como está escrito excede los términos de la ley: Al condicionar la demostración de la operatividad de la sociedad a que el representante legal allegue un escrito en el que acredite que la sociedad se encuentra en operación y, que además debe estar acompañado con la prueba de que la sociedad se encuentra al día en la renovación de la matrícula mercantil o en la remisión de la información financiera, según el caso.</p>	Se ajusta según observaciones	ACEPTADO

Olga Patricia Susa Cruz DESPACHO SIC	8	<p>Frente al segundo inciso, atendiendo el control formal de las cámaras de comercio, y que solo pueden abstenerse de efectuar un registro por disposición expresa legal, se sugiere modificar la redacción del artículo.</p> <p>En cuanto al párrafo, se sugiere establecer el mismo plazo señalado en el artículo 2 del Proyecto de decreto.</p>	<p>Se elimina el segundo inciso en concordancia con los comentarios anteriores pues se trata de la no operatividad exclusivamente.</p> <p>El párrafo se mantiene pues la Cámara puede enviar la información de manera simultánea con la del artículo 2, pero no necesariamente. También podría enviarla en un momento diferente sin que se considere apropiado obligarla a que sea al mismo tiempo.</p>	ACEPTADO PARCIALM ENTE
--	---	--	---	------------------------------

b. Comentarios no aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
Olga Patricia Susa Cruz DESPACHO SIC	5	Se sugiere precisar la norma, en el sentido de indicar si es viable la renovación de la matrícula dentro de los 15 días que se señala en el artículo 4.	Teniendo en cuenta que el contenido se ajusta para eliminar el requisito de estar al día, no se requiere la precisión solicitada	NO ACEPTADO
Olga Patricia Susa Cruz DESPACHO SIC	7	<p>Se sugiere verificar la redacción, siendo expreso en que el acto administrativo contenga la constancia de ejecutoria.</p> <p>A su vez, se considera pertinente suprimir el aparte de que la información se refleje en el certificado, por cuanto a la fecha ya existe un módulo referente a TÉRMINO DE DURACIÓN o DISOLUCION, por lo que el mismo se afecta una vez se inscribe el respectivo acto.</p>	El texto del artículo dice que se remite "una vez en firme". La Superintendencia de Sociedades no lo enviaría sino hasta ese momento por lo que no se considera necesario remitir un documento más a la Cámara de Comercio. En cuanto a la inscripción se considera de la mayor relevancia que la información se refleje en el certificado pues es la publicidad que se pretende como efecto, del acto de declaratoria de disolución.	NO ACEPTADO